

Santa Marta, 12 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso de mínima cuantía, informando que la parte ejecutante solicita se corrija el nombre de la parte demandada en la sentencia proferida. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADON: 47-001-4189001-2019-01175-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FREINER JOSE DORSAN MANJARRES

Santa Marta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el nombre del demandado en la Sentencia proferida de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), colocando LUIS EDUARDO GARCÍA GARCÍA siendo el correcto FREINER JOSE DORSAN MANJARRES.

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que: **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)* Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así pues, se tiene que, en la aludida providencia existe un error respecto al nombre del demandado, por lo que habrá de corregirse el auto en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral uno de la sentencia proferida por este Despacho de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el nombre del demandado en el presente proceso, el cual quedará así:

“PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado FREINER JOSE DORSAN MANJARRES, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago...”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **13 de Agosto de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **090** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO